

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sumiendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

[Real orden de 26 de Setiembre de 1861.]



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Villas.—Imaginería, otro de Caballería, D. Luis Santos.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Pedro Ruidavets y Monjo, Capitan de Fragata de la Armada Comandante de Marina y Capitan del puerto.

El Inspector de costas de Sanghae dice con fecha 9 de Noviembre último lo que sigue:

Aviso a los navegantes.—Mar de la China.—Distrito de Newchwang.—Cesación durante el invierno de la luz del promontorio de Lao-t'ich-shan.—Por el presente se avisa que dicha luz se apagará todos los años en 16 de Diciembre para volver luego a encenderse en el 1.º de Marzo del año siguiente.—De órden del Inspector general.—A. M. Bisbel.—Inspector de costas.—Shanghai, 9 de Noviembre de 1893.—Oficinas del Inspector general de costas.

Lo que se anuncia por medio de la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento de los navegantes. Manila, 5 de Diciembre de 1893.—Pedro Ruidavets.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Negociado de Contabilidad.

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar para la construcción del nuevo puente sobre el río Pasig, oportunamente se dió aviso por comunicación de esta oficina, fecha 14 del mes último, a los Sres. D. Máximo Paterno, Excmo. Sr. D. Gonzalo Tuason, como representante de la Sociedad liquidadora de los Sres. Martin Dice y Cia y a D. Evaristo Batlle, como tutor de D. Florencio Saenz de Vizmanos, para que se presentarán en la Caja de fondos locales de este Gobierno Civil a hacer efectivos los libramientos del importe de sus respectivas fincas y, como hasta la fecha no lo hayan verificado, se les previene que si en el término de cuatro días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial* no se presentan en la referida Caja de fondos locales con el espresado, objeto se consignará el importe en la Caja general de Depósitos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836 para seguidamente pro-

ceder a la ocupación de los terrenos expropiados y dar principio a las obras.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el rádio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1893.

Construcción de la Escuela municipal de niñas en Intramuros.

Se ha continuado con los cerramientos interiores y cielo raso.

Reconstrucción de las Casas Consistoriales.

Continuase los trabajos de detalles y la pintura interior y exterior del edificio.

Construcción de un Kiosko para la música en el paseo de Alfonso XII.

Se han terminado las obras.

Colocación de un barómetro en la plaza del P. Moraga. Se ha colocado el zócalo de piedra.

Construcción de cunetas en la calzada de S. Luis.

Continuase las obras

Reparación del puente de Novaliches situado en el arrabal de S. Miguel.

Se han terminado las obras.

Construcción de alcantarillas en las calles de Meisic y Sta. Mónica Tondo.

Siguense los trabajos.

Construcción de una alcantarilla en la calle de Sevilla. Continuase los trabajos.

Construcción de muros de defensa en el Matadero.

El día 2 se principiarán las obras.

VIAS PUBLICAS.

1.º Distrito: Intramuros.

Se han cubierto baches en las calles de Almacenes, Anda, Soana, Beaterio, Palacio, Cabildo, Victoria, Real, y plaza de la Aduana, quitando hierbas en las citadas calles.

2.º Distrito: arrabal de Binondo.

Se ha derribado el cerco del atrio de la Iglesia, se han limpiado cunetas en las calles Nueva, Sevilla, Príncipe, Escolta, Jolo, S. Jacinto, Lavezares y Olivares.

3.º Distrito: arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se han cubierto baches en las calles de San José, Salcedo, Misericordia, Obando, Dulumbayan, Paz Lope de Vega, y Soler limpiándose cunetas en las de Magdalena, Espeleta, Dolores, Sibacon, Salcedo, Izquierdo, Benavidez y Soler.

4.º Distrito: arrabal de Quiapo.

Se han quitado hierbas en las calles de Mendoza, Iris, Echagüe, Sta. Rosa, cubriendo baches en las de Concepción, San Gerónimo, Uli-uli y plaza de Santa Ana.

5.º Distrito: arrabal de S. Miguel.

Se han limpiado cunetas en las calles de S. Miguel, Malacañan, General Solano, Novaliches, S. Rafael y Ayala.

6.º Distrito: arrabal de Sampaloc.

Se ha estendido una capa de piedra partida grava y arena en las calles de Alejandro VI y Santamesa limpiándose cunetas en la de Alix.

7.º Distrito: arrabal de Tondo.

Se han limpiado cunetas en las calles de Soler, Meisic, Azcárraga y Sta. Elena, estendiéndose material en las de P. Rada, Folgueras, Tabora, Soler, y Santa Mónica, y cubierto baches en las de Acuña y Tabora.

8.º Distrito: arrabales de Ermita y Malate.

Se ha estendido una capa de grava, limpiando

cunetas y podado cañas en las calles de Cortada, San Luis, Nueva, Real, Remedio y San Andrés.

9.º Distrito: arrabal de S. Fernando de Dilao.

Se han limpiado cunetas y quitando hierbas en las calles de San Marcelino, Malosac, Looban, Comillas, Real y Canónigo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 16 de Diciembre a las 10 de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables a esta Capital, bajo el tipo de once pesos y veinte céntimos el de Filipinas y el de once pesos y noventa céntimos el de Australia, la tonelada en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, al pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados a los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de quinientos noventa y cinco pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta de Manila* del día..... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo a tomarla por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo) cada toneladas.—Fecha y firma.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia para las máquinas del Abastecimiento de aguas potables.

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Debiendo proveerse en concurso la plaza que se halla vacante de pensionado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para el estudio del arte de pintura en Europa, los que deseen ocuparla presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Secretaría hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que de órden del Sr. Corregidor cumpiendo acuerdo de la referida Corporación municipal se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

| CEMENTERIOS. | ADULTOS. | | | | PARVULOS. | | | | Total. |
|---------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|--------|
| | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | |
| Paco (Nichos). | | | | | | | | | |
| Loma (C.º general). | | | | | | | | | |
| Tondo. | | | | | | | | | |
| Binondo. | | | | | | | | | |
| Santa Cruz. | | | | | | | | | |
| Sampaloc. | | | | | | | | | |
| Ermita. | | | | | | | | | |
| Malate. | | | | | | | | | |
| Dilao. | | | | | | | | | |
| Loma (chinos). | | | | | | | | | |
| Total. | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 7 | 5 | 16 |

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, A. Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

| CEMENTERIOS. | ADULTOS. | | | | PARVULOS. | | | | Total. |
|---------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|--------|
| | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | |
| Paco (Nichos). | | | | | | | | | |
| Loma (C.º general). | | | | | | | | | |
| Tondo. | | | | | | | | | |
| Binondo. | | | | | | | | | |
| Santa Cruz. | | | | | | | | | |
| Sampaloc. | | | | | | | | | |
| Ermita. | | | | | | | | | |
| Malate. | | | | | | | | | |
| Dilao. | | | | | | | | | |
| Loma (chinos). | | | | | | | | | |
| Total. | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 7 | 5 | 16 |

Manila, 3 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, A. Dominguez.

ORDENACION DE PAGOS DE FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Diciembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 segun resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompaña.

OBLIGACIONES CENTRALES

A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

| Secciones. | PRESUPUESTOS DE | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------|--------|---------|--------|-----------|--------|
| | CENTROS. | | TOTAL. | | TOTAL. | |
| | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. |
| 1.a Obligaciones generales | » | » | 5 250 | » | 5 250 | » |
| 2.a Estado | » | » | 5 079 | 16 21 | 5 079 | » |
| 3.a Gracia y Justicia | » | » | 21 059 | 14 | 21 059 | » |
| 4.a Guerra | 86 416 | » | 422 571 | 89 | 508 987 | » |
| 5.a Hacienda | » | » | 25 944 | 42 | 25 944 | » |
| 6.a Marina | 75 000 | » | 196 000 | » | 271 000 | » |
| 7.a Gobernación | » | » | 172 658 | 64 61 | 172 658 | » |
| 8.a Fomento | 9 667 | 123 1 | 94 757 | 76 41 | 104 424 | » |
| TOTAL | 171 083 | 123 1 | 943 321 | 027 1 | 1 114 404 | » |

OBLIGACIONES PROVINCIALES

A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

| Secciones. | PRESUPUESTOS DE | | | |
|--------------------------------------|-----------------|--------|--------|--------|
| | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. |
| 1.a Obligaciones generales | » | » | 1 627 | 21 21 |
| 3.a Gracia y Justicia | » | » | 21 104 | 32 |
| 5.a Hacienda | » | » | 1 384 | » |
| 4.a Guerra | » | » | » | » |
| 6.a Marina | » | » | » | » |
| 7.a Gobernación | » | » | 5 605 | 91 41 |
| 8.a Fomento | » | » | 6 836 | 25 |
| TOTAL | » | » | 36 557 | 69 61 |

RESUMEN.

| Obligaciones centrales. | Pesos. | Cénts. | Pesos. | Cénts. | Total. |
|-------------------------|---------|--------|---------|--------|-----------|
| Obligaciones centrales. | 171 083 | 123 1 | 943 321 | 027 1 | 1 114 404 |
| Idem provinciales. | » | » | 36 557 | 69 61 | 36 557 |
| TOTAL GENERAL | 171 083 | 123 1 | 979 878 | 72 51 | 1 150 961 |

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—El Interventor de la Ordenación, Angel Omaña.—V.o B.o.—El Ordenador general de Pagos, D. Cendrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Enero próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 121.66) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 268 de 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

| Número de las papeletas | Dias. | Fechas. | | Años. | Nombres. |
|-------------------------|-------|---------|-------|-------|-------------------|
| | | Meses. | Años. | | |
| 2.941 | 15 | Enero. | 1892 | 2 | Ignacio Zabala. |
| 3.035 | » | Id. | » | 2 | Ignacio Zabala. |
| 39.004 | 4 | Diciem. | 1891 | 16 | Ignacio Zabala. |
| 1.033 | 9 | Enero. | 1893 | 4 | Emilio Fernandez. |
| 1.045 | » | Id. | » | 2 | Emilio Fernandez. |
| 1.046 | » | Id. | » | 4 | Emilio Fernandez. |
| 37.956 | 17 | Diciem. | 1892 | 5 | Leona Yamio. |

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 6 de Diciembre de 1893.—Manuel de Villava.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 20 del actual las 10 en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Interventor general de la Administración del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antiguo Adana la adquisición de 15.000 ejemplares impresos de licencias de armas que necesita la Secretaría del Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio durante el ejercicio de 1893-94; con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo fijado en el mismo de ciento noventa y ocho pesos en escala descendente.

Manila, 6 de Diciembre de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Bases redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, para contratar en concierto público la adquisición de 15 000 ejemplares impresos de licencia de armas que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio durante el ejercicio actual de 1893 94.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto la adquisición de 15.000 ejemplares impresos de licencia de armas con arreglo á los modelos que se hallan de manifiesto en este Intervención general para el servicio del Gobierno general de estas Islas.

2.a Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.a El tipo para optar al indicado servicio será el de ciento noventa y ocho pesos en escala descendente.

4.a Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 pº del tipo de la adjudicación.

5.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor general ante dicho Jefe el día y hora que se designe.

6.a Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.a Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuación del cual hará constar el contratista, la obligación de presentar en el plazo máximo de dos dias la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 4.ª procediéndose contra el si no lo verifica en la forma que determina las leyes.

8.a Presentada la carta de pago á que se refiere la condición anterior se formalizará el contrato

mentos privados siendo de cuenta del rema-
 gastos de papel que se ocasionen.
 los diez días de adjudicado el servicio de
 el contratista entregará en la Intervención
 totalidad de los ejemplares impresos con
 modelo y calidad de papel señalados.
 luego haya efectuado dicha entrega en
 expresada se abonará por la Hacienda al con-
 importe correspondiente.
 el caso de que el contratista no cumpla lo
 tendrá por rescindido el contrato celebrando
 cierto à su perjuicio, y si no se consiguiese
 efectuar dicho contrato por falta de licitado-
 ificará el servicio por Administración à cargo
 contratista, siendo este responsable tam-
 perjuicios que puedan causar su retraso.
 proposiciones se presentarán en papel del
 con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo
 en pliego cerrado dirigido al Sr. Interventor
 segun el modelo à cont nuación.
 segun se vayan recibiendo los pliegos por
 interventor general se dará el número ordi-
 admisibles haciendo rubricar el sobre al

vez recibidos los pliegos, no podrán re-
 pretexto alguno quedando sujetos à las
 reglas del escrutinio.
 resultasen empatadas dos ò más proposicio-
 nará licitación verbal por un corto término
 el Sr. Interventor general solo entre las
 aquellas adjudicándose el remate al que la
 ventajosa.
 de no querer mejorar ninguno de los que
 que resultasen empatadas se hará la ad-
 en favor de aquel cuyo pliego tenga el
 ordinal menor.
 conforme vayan los licitadores presentando los
 Sr. Interventor general, exhibirán la cé-
 gonal si son españoles ò extranjeros.
 todas las dudas y cuestiones que puedan sus-
 este contrato deberán ser resueltas con arre-
 instrucción de 25 de Agosto de 1858.
 10 de Noviembre de 1893.—El interventor
 Ricardo Carrasco y Morel.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. ofrece tomar à su cargo el suministro
 ejemplares impresos de licencias de armas
 servicio del Gobierno general de estas Islas en
 cantidad de pfs..... (en letra) con entera sujeción à
 estipuladas en el pliego de condiciones publi-
 cado en la *Gaceta de Manila* número..... del día.....
 Fecha y firma del interesado. ;2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 4.º

Valentin Moreno Fernandez, Oficial 1.º del Ne-
 gociado 4.º de la Sección de Impuestos indirectos
 de la Intendencia general de Hacienda de Fi-
 lipinas.
 Oficio: que en el expediente administrativo se-
 contra D. Fernando Gomez Salazar, Subdele-
 gado de Hacienda de Surigao, por desfalco
 de gallos de dicha provincia, el Excmo.
 José Jimeno Agius, Intendente general de Ha-
 cienda dictado con fecha 29 de Noviembre próximo
 la providencia definitiva siguiente:
 a, 29 de Noviembre de 1893.—Visto este ex-
 seguido contra D. Fernando Gomez Salazar,
 legado de Hacienda que fué de Surigao, por
 en el ramo de gallos de la misma provincia.
 tando: que la Sala de Filipinas del Tribunal
 de Cuentas del Reino por providencia de 26 de Ju-
 nio de 1890, comunicada à esta Intendencia en 8 de
 siguiente, dispuso que se adoptasen las dis-
 posiciones convenientes para la terminacion del expe-
 diente relativo al desfalco cometido por dicho Salazar,
 años de 1857, 58 y 59 en el ramo de galle-
 ras declarando la responsabilidad à que hubiese lu-
 gado por este ramo, cuanto por los demás de
 gallos que se decian desfalcados por D. Fernando
 Salazar, acompañando para mayor instrucción
 del estado que en cabeza este expediente, del que
 que en la pieza núm. 16 de la causa nú-
 127 seguida en el Juzgado de Hacienda de esta
 contra el referido Salazar y otros, sobre mal-
 versación, los Gobernadorcillos de los 15 pueblos de
 provincia de Surigao, entregaron por galleras las
 correspondientes à los años de 1857, 1858 y
 ascendentes à pfs. 72'26 7/8 91'01 60'12 4/8 y pe-
 223'40 5/8 respectivamente, que hacen un total de
 223'40 5/8 sin que aparezca ninguna firma que
 que aquellas cantidades que figuran en el re-
 estado.—Resultando: que remitido el asunto à
 Administracion Central de Impuestos
 y Propiedades en 2 de Octubre del citado año,
 fué en oficio de 15 del mismo mes, la desa-

parición del expediente sobre el referido desfalco, ofre-
 ciendo gestionar su busca y dar conocimiento à esta
 Intendencia de su resultado, habiendo comunicado con
 fecha 17 de Abril de 1891, que todavía no había pro-
 ducido resultado favorable dicha busca.—Resultando:
 que dado conocimiento à la Sala de Ultramar de
 Tribunal de Cuentas del Reino de las Comunicacio-
 nes del Centro de Impuestos, Rentas y Propiedades,
 se dispuso por providencia de 3 de Marzo de 1892,
 comunicada à esta Intendencia en 27 de Abril si-
 guiente, que sin perjuicio de continuar las gestiones
 para el hallazgo del expediente extraviado, se proce-
 diera à la instrucción de uno nuevo, encabzándolo
 con las diligencias de busca del primitivo y tomando
 por base el cargo que contra el Gomez Salazar, re-
 sulta de la liquidación de cobro hecha por el ramo
 de gallos durante los años de 1857, 1858 y 1859 en
 dicha provincia de Surigao, acompañando al efecto,
 copia certificada de dicha liquidación f.º 19, y una
 vez practicadas las diligencias reglamentarias y ave-
 riguada en definitiva el importe de la cantidad des-
 falcada, cuyo reintegro se persigue, se declarase la
 responsabilidad que procediese.—Resultando: que la
 Administración de Impuestos, Rentas y Propiedades
 por providencia de 26 de Julio de dicho año 92, f.º
 24, dispuso el cùmplase de la mencionada pro-
 videncia de la Sala, ordenando en su virtud la busca
 del expediente extraviado en los archivos de dicha
 Administración y en el interin se formase el pliego
 de cargos que resultaban contra el D. Fernando Go-
 mez Salazar, por la falta de autorización de las can-
 tidades que por ramo de galleras le entregaron los
 Gobernadorcillos de los pueblos de Surigao, en los
 referidos años 1857, 1858 y 1859.—Resultando: que
 formado el referido pliego de cargo, fué citado por
 medio de edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital
 D. Fernando Gomez Salazar, como tambien sus he-
 rederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para
 que comparecieran por sí ò por medio de apoderado
 à recoger y contestar dicho pliego, sin que lo ha-
 yan verificado à pesar de haber transcurrido con exeso
 los términos señalados al efecto en los anuncios pu-
 blicados en las *Gacetas* de 29 de Julio, de 24 de
 Agosto y 5 de Noviembre de 1892.—Resultando: que
 en 30 de Junio último, fué suprimida la citada Ad-
 ministración de Impuestos, Rentas y Propiedades por
 Real Decreto aprobatorio de los presupuestos gene-
 rales de estas Islas de 19 de Mayo del corriente año,
 habiendo asumido las atribuciones de aquel esta In-
 tendencia general.—Considerando: que si bien ha su-
 frido extravío el expediente instruido con motivo del
 desfalco en el ramo de galleras cometido por D. Fer-
 nando Gomez Salazar, Subdelegado que fué de Ha-
 cienda de Surigao, pero resulta justificado por la
 certificación de la liquidación practicada en la causa
 seguida contra el mismo y otros por el suprimido Juz-
 gado de Hacienda de esta Capital, sobre malversa-
 ción, que los Gobernadorcillos de los pueblos de di-
 cha provincia entregaron en aquella Subdelegación
 por cuenta de dicho ramo las cantidades correspon-
 dientes à los años de 1857, 1858 y 1859 en la im-
 portancia de pfs. 223'40 5/8 sin que aparezca nin-
 guna firma que los autorice.—Considerando: que por
 esta falta se deduce que la referida suma no ha sido
 ingresada en las Cajas de Administración, cual co-
 rrespondía, siendo por tanto el único responsable del
 reintegro ante la Hacienda de este desfalco el Sub-
 delegado D. Fernando Gomez Salazar, así como tam-
 bien del interés del 6 pº anual, con arreglo al ar-
 tículo 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero
 de 1850.—Considerando: que no habiendo compare-
 cido D. Fernando Gomez Salazar, ni sus herederos
 y causa habientes, si hubiese fallecido, para recoger
 y contestar el pliego de cargo formado por la ci-
 tada Administración Central de Impuestos, Rentas y
 Propiedades contra el mismo, à pesar de haber trans-
 currido con bastante exeso los términos señalados para
 verificarlo, en los anuncios publicados en las *Gace-
 tas oficiales* de esta Capital, correspondientes à los
 días 29 de Julio, 24 de Agosto y 5 de Noviembre
 de 1892, ha incurrido en rebeldía.—Considerando: que
 con las diligencias practicadas en este expediente
 queda llenado el trámite reglamentario prevenido por
 la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del
 Reino en la precitada providencia de 8 de Marzo de
 1892.—Vistos los Reglamentos del Tribunal de Cuen-
 tas del Reino y de la Dirección de Contabilidad é
 Intervención general del Estado de 8 de Noviembre
 de 1871.—Esta Intendencia general declara en au-
 sencia y rebeldía al Subdelegado de Hacienda que fué
 de Surigao D. Fernando Gomez Salazar ó à sus he-
 rederos y causa habientes, caso de que aquél hubiese
 fallecido y responsable del reintegro al Tesoro pù-
 blico de la expresada cantidad de pfs. 223'40 5/8
 y sus intereses al 6 pº anual desde la fecha en que
 el ingreso debió realizarse hasta la en que el re-
 integro se verifique, con arreglo à lo dispuesto en
 el ar.º 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Fe-
 brero de 1850.—Publíquese en la *Gaceta oficial* no-

tifiquese en Estrados y fórmese el oportuno expe-
 diente de reintegro conforme dispone el art. 70 del
 citado Reglamento de la Dirección de Contabilidad
 de 8 de Noviembre de 1871.»

Y para que tenga lugar su inserción en la *Gaceta
 oficial* de esta Capital, en cumplimiento de lo dis-
 puesto en la preinserta providencia, expido la pre-
 sente en Manila à cuatro de Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y tres.—Valentin Moreno.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en
 decreto fecha 21 del presente mes, se ha servido dis-
 poner que el día 26 del próximo mes de Enero à las
 diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas
 de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno
 Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 10.ª subasta
 pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado
 en el sitio de Culiaga, jurisdicción del pueblo de Ca-
 banatuan de dicha provincia, denunciado por D. Félix
 Vitancol, bajo el tipo en progresión ascendente de
 pfs. 360'87 y con sujeción estricta al pliego de condicio-
 nes que se acompaña.
 Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente
 general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-
 basta de un terreno baldío situado en la jurisdicción
 de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado
 por D. Félix Vitancol.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un te-
 rreno baldío realengo en el sitio denominado Culiaga,
 barrio Cabú, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, de
 cabida de ciento cincuenta hectáreas, cincuenta y nueve
 áreas y cuarenta y seis centiáreas, cuyos límites son:
 al Norte, con la sapa de Cabú; al Este y Sur, con ter-
 renos baldíos y bosque; y al Oeste, con terrenos baldíos,
 sapa de Cabú y terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenación se llevará à cabo bajo el tipo en
 progresión ascendente de trescientos sesenta pesos, y
 ochenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
 Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la
 provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que
 se anunciarà en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen
 los correspondientes anuncios dará principio el acto de
 la subasta y no se admitirá explicación ni observación al-
 guna que la interrumpa, dándose el plazo de diez mi-
 nutos à los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera su-
 jecion al modelo inserto à continuación y se redactarán en
 papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la
 cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en
 la licitación haber consignado en la Caja general de De-
 pósitos ó en la Administración de Hacienda de la pro-
 vincia espresada, la cantidad de pfs. 18'04 que
 importa el 5 pº aproximadamente, del valor en que
 ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo
 tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que
 la contenga entregará cada licitador esta carta de
 pago que servirá de garantía para la licitación y de
 fianza para responder del cumplimiento del contrato,
 en cuyo concepto no se devolverà ésta al adjudica-
 tario provisional hasta que se halle solvente de
 su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta
 de pago al denunciador del terreno en ningun caso,
 puesto que deberá quedar unida al expediente, interin
 no trascurra el término para ejercitar el derecho de
 tanteo, ó renuncie el mismo

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los
 pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula
 personal si son españoles ò extranjeros y la patente de
 capitación si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos
 numerará correlativamente el Secretario de la citada
 Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán re-
 tirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente
 sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para
 la recepción de los pliegos, se procederà à la aper-
 tura de los mismos por el órden de su numeración,
 leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomarà nota
 de todos ellos el actuario y se adjudicará provisiona-
 lmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
 tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ò más proposiciones iguales
 se procederà en el acto y por espacio de diez minutos
 à nueva licitación oral entre los autores de las mismas;
 y trascurrido dicho término, se considerará el mejor
 postor al licitador que haya mejorado más la oferta.
 En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo
 anterior, se negaran à mejorar sus proposiciones se ad-
 judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre
 señalado con el número ordinal más bajo. Si resul-
 tase la misma igualdad entre las proposiciones presen-
 tadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija,
 la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta
 de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se
 señale y anuncie con la debida anticipación. El licita-
 dor ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones
 hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este
 acto personalmente ó por medio de apoderado, entendién-
 dose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de
 la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal
 estado, unida al expediente de su rason, se elevarà à esta
 Intendencia general para que apruebe el acto de la su-

basta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias des- pues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor- gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el ar- tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p^o del pre- cio de la adjudicación dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejara sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese te- nido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúa el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una cer- tificación haciendo constar que el comprador tiene sa- tisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, in- terin los compradores no estén en plena y pacífica pose- sion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el enten- der en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composicion de la parte sobrante, por el precio de ta- sacion que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se vacará á sub- asta, con obligación por parte del rematante de in- demnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Admi- nistración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente, para exigir á los funcionarios facultativos que la hu- biesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de to- dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Sub-inten- dente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la can-

tidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condicion 6.ª del referido pliego.

Negociado 3 o—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de 2 del corriente, ha te- nido á bien disponer que el dia 16 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Ilcos, la subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provin- cias, bajo el tipo de once mil novecientos cincuenta pesos, (pfs. 11950) en progresion ascendente y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 5 de Diciembre de 1893.—El Subintendente, C. Peña- randa.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subal- terna de ambos Ilcos, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referenc, redactado con arreglo á las disposi- ciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que em- pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al con- tratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente gene- ral de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será for- zosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascen- dente la de cinco mil novecientos cincuenta pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxi- lios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilcos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el con- tratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.ª del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi- cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el con- sumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó im- puestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de estrer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administracion una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduc- cion del efecto y expedir la correspondiente tomaguía.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, man- tendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que queden referidos, lle- varán una divisa en la forma que determina su respectivo tí- tulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramien- tos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Intendencia general de Ha- cienda por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilcos el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.....

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la In- tendencia y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Admi- nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos desti- nados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro- guen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continua-

rán el servicio bajo las condiciones y responsabi- lidades. Si muriese sin herederos, la Hacienda se hará cargo por Administracion, quedando sujeta la res- ponsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata biera podido adjudicarse nuevamente, el actual rematante quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las con- diciones de este pliego, hasta que haya nuevo contrato que esta prórroga pueda exceder de seis meses naturales.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á efecto dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo todo los perjuicios que le hubiere ocasionado la rescision del servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res- ponsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi- cion admisible, se hará el servicio por Administracion del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es necesario haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos y Rentas de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilcos la cantidad de quinientos noventa y siete pesos y céntimos 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el momento de la licitación, debiendo unirse el documento que lo justifique en su posicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas en pliegos cerrados, en papel del sello 10.ª firmados y bajo la fórmula designada al final de este pliego; indicándose además sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el docu- mento de depósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 27, el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en esta materia, con relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda la aplicacion oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á favor de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intenden- cia general hasta que se reciba el expediente de la que se trata, el cual debe celebrarse en la provincia de ambos Ilcos, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan adven- tidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con deminuciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le hubiere aprobado por la Intendencia general la escritura de obligación para el cumplimiento del contrato, á presentar esta Intendencia un pliego de papel del sello tercenario sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal en el mismo término que fijará el Presidente, solo entre los licitadores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su oferta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que se presentaron las proposiciones más ventajosas que resultaron se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego fuere número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Fiscal de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la copia que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extrangeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.ª del artículo 3.ª del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1850, y el decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—El Intendente, J. Jimenez.—Es copia.—El Subintendente Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á arriendo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de la provincia de ambos Ilcos, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 1893

Edictos.

Don Ricardo Pava y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y empleo al proccesor don Miranda, natural de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Ilocos Sur, vecino de Aitaga, de esta, de 30 años de edad, labrador, de estatura regular, cuerpo doble, color trigueno, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular y barba gruesa, para que por el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente á este Jefe de cárceles de los Juzgados á deducir los cargos que le imputa en la causa núm 5299 por robo, en cuadri la que se le truye de oficio contra el mismo y otros, pues si así no lo quiere el oír y administrará recta y cumplida justicia, lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, por los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 1.º de Diciembre 1893.—Ricardo Pava.—Ante mí, Francisco Villarias.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM.